

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 teléfono 8240000 ext. 371
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho (08) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Auto I - 1091

Expediente No: 19 001 33 33 006 2023 00046
Demandante: Deisy Yurany Sarria Idrobo
Demandado: Municipio de Popayán
Medio de control: Reparación Directa.

Pasa a despacho el proceso de referencia a fin de dar trámite al asunto.

Antecedentes

Deisy Yurany Sarria Idrobo en ejercicio del medio de control de reparación directa presentó demanda en contra del Municipio de Popayán y del Centro Diagnostico Automotor de Popayán Limitada en fecha 9 de marzo de 2023 según acta de reparto¹.

Mediante auto interlocutorio 341 del 17 de mayo de 2023 la demanda fue admitida² y notificada el 29 de mayo de 2023³, por lo tanto, el término para contestar la demanda transcurrió entre el 01 de junio de 2023 hasta el 17 de julio de 2023.

En fecha 10 de julio de 2023 el Municipio de Popayán presentó contestación de la demanda⁴, oportunidad en la que llamó en garantía al Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán, a la Aseguradora Solidaria de Colombia y a la Previsora S.A., Compañía de Seguros⁵.

En fecha 11 de julio de 2023 el Centro Diagnostico Automotor de Popayán Limitada, presentó contestación de la demanda⁶ y a su vez, en escrito separado llamó en garantía a la Aseguradora Solidaria de Colombia⁷.

Del llamamiento en garantía

La ley 1437 de 2011, establece como única fuente jurídico-procesal para solicitar la vinculación de terceros la figura del llamamiento en garantía, institución procesal que permiten la intervención forzada de un tercero al proceso por la existencia de un vínculo legal o contractual.

El artículo 225 del CPACA señala las exigencias sustanciales como formales para la procedencia del llamamiento en garantía, así:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. El llamado, dentro del término de que

¹ C01 Principal – documento 02

² C01 Principal – documento 03

³ C01 Principal – documento 04

⁴ C01 Principal – documento 07

⁵ C02 Llamamiento Garantía – Llamados 01, 02 y 03.

⁶ C01 Principal – documento 08

⁷ C02 Llamamiento Garantía – Llamado 04

Expediente No: 19 001 33 33 006 2023 00046
Demandante: Deisy Yurany Sarria Idrobo
Demandado: Municipio de Popayán
Medio de control: Reparación Directa.

disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso. 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales. El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

De la norma transcrita se infiere que, para que sea procedente el llamamiento en garantía es necesario que entre la parte o persona citada al proceso y aquella a quien se cita en calidad de llamada exista una relación de orden legal o contractual que permita que esta sea vinculada al proceso y sea obligada a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago al llamante en el evento que sea condenado en la sentencia que decida el proceso.

Realizado el estudio de admisibilidad del llamamiento en garantía conforme al artículo 255 CPACA del se encontró que los presuntos hechos objeto de la demanda datan del **28 de mayo de 2021**.

Sentado lo anterior se encuentra que dentro del término legal para ello el Municipio de Popayán llamó en garantía a:

- i) Centro Diagnostico Automotor de Popayán Limitada con base en el contrato interadministrativo No. 20161800013327 del 06 de octubre de 2016 suscrito entre los antes mencionados, afirma el llamante que el contrato se encontraba vigente para la fecha de los hechos objeto de la demanda, teniendo en cuenta que en la cláusula décima se acordó un plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Revisados los documentos obrantes en el expediente no se encontró acta de inicio del contrato suscrito por las partes, a efectos a establecer la vigencia del contrato, no obstante, con la contestación de la demanda el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán, aportó Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo⁸ Contrato Interadministrativo No. 20161800013327 de 6 de octubre de 2016, en el que se acordó tener como fecha de terminación del contrato el día 31 de marzo de 2021, sin embargo se acordó como fecha límite para la entrega definitiva de los vehículos hasta el **31 de mayo de 2021**, tal y como se evidencia a continuación:

⁸ C01 Principal – documento 08 folios 102-103

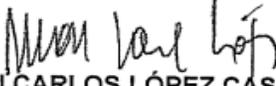
Expediente No: 19 001 33 33 006 2023 00046
Demandante: Deisy Yurany Sarria Idrobo
Demandado: Municipio de Popayán
Medio de control: Reparación Directa.

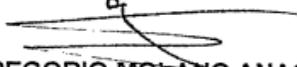
	ALCALDIA DE POPAYAN	GM-150
	SECRETARIA DE TRANSITO ACTA DE TERMINACION CONTRATO.	Versión: 07
		Página 2 de 2

ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.20161800013327 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYAN Y EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN C.D.A.P LTDA.

de 2016 cuyo objeto es: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL MUNICIPIO A PRESTAR EL SERVICIO DE GRÚAS Y PARQUEADERO PARA EL TRASLADO Y CUSTODIA DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR INFRACCIONES DE LAS NORMAS DEL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE, **SEGUNDO:** Tener como fecha de terminación del contrato interadministrativo No.20161800013327 de 2016, el día 31 de marzo de 2021. **TERCERO:** Las partes acuerdan como fecha límite hasta el día 31 mayo del 2021, para la entrega definitiva de los vehículos en custodia del C.D.A.P LTDA al Municipio de Popayán, en el sitio donde este último señale. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN C.D.A.P LTDA. Apoyará la operación del servicio de grúas y parqueadero objeto del contrato y estará a cargo del traslado de vehículos, hasta la fecha antes indicada. **CUARTO:** otorgar el plazo legalmente establecido para realizar la liquidación del contrato No. 20161800013327 del 6 de octubre de 2016.

Dada en Popayán – Cauca el 8 de febrero de 2021.


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN.
Alcalde.


GREGORIO MOLANO ANACONA.
Representante legal C.D.A.P LTDA

- ii) Respecto de la petición que hace el ente territorial a la Aseguradora Solidaria de Colombia con fundamento en la póliza extracontractual No. 435-80-994000000367⁹ se tiene que el tomador de dicho seguro es el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán, es decir, el Municipio de Popayán no participó en la relación contractual, por lo que no se encuentra facultado para llamar en garantía a la Aseguradora Solidaria de Colombia con fundamento en dicha póliza.
- iii) La Previsora S.A. Compañía de Seguros con fundamento en la póliza de daños materiales combinados No. 1001088¹⁰ con vigencia desde 29/08/2020 al 29/04/2021 con certificado de prórroga vigencia 29/04/2021 a 28/06/2021¹¹ y póliza de responsabilidad civil No. 3000103¹² con vigencia desde el 29/08/2020 al 29/04/2021 con certificado de prórroga¹³ vigente desde el 29/04/2021 al 28/06/2021.

A su vez dentro del término, el Centro Diagnostico Automotor de Popayán Limitada llamó en garantía a la Aseguradora Solidaria de Colombia con base en la póliza extracontractual No. 435-80-994000000367 vigente desde 03/09 2020 al 03/09/2021¹⁴.

Bajo este orden de ideas el Despacho observa que las solicitudes de llamado en garantía cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 225

⁹C02 Llamamiento Garantía – Llamado 02 folio 20.

¹⁰ C02 Llamamiento Garantía – Llamado 03 documento 001 folios 11 - 57

¹¹ C02 Llamamiento Garantía - Llamado 03 documento 001 folios 59-99

¹² C02 Llamamiento Garantía – Llamado 03 documento 001 folios 159-162

¹³ C02 Llamamiento Garantía – Llamado 03 documento 001 folios 163-164

¹⁴ C02 Llamamiento Garantía – Llamamiento 04 documento 002

Expediente No: 19 001 33 33 006 2023 00046
Demandante: Deisy Yurany Sarria Idrobo
Demandado: Municipio de Popayán
Medio de control: Reparación Directa.

del CPACA, por tanto el despacho admitirá los llamamientos en garantía, excepto la petición formulada por el Municipio frente a la Aseguradora Solidaria de Colombia con fundamento en la póliza extracontractual No. 435-80-994000000367 dado que no existe una relación material o legal entre el llamante y el llamado, así las cosas, se rechazará dicho llamamiento en garantía.

Por lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Rechazar el llamamiento en garantía formulado por el Municipio de Popayán frente a la Aseguradora Solidaria con fundamento en la póliza extracontractual No. 435-80-994000000367, por falta de legitimación por activa.

SEGUNDO: Admitir el llamamiento en garantía formulado por el Municipio de Popayán al Centro Diagnostico Automotor de Popayán Limitada y a la Previsora S.A., Compañía de Seguros, con base en el contrato interadministrativo 20161800013327 del 06 de octubre de 2016 suscrito entre el municipio de Popayán y C.D.A.P. LTDA y la póliza de daños materiales combinados No. 1001088 y póliza de responsabilidad civil No. 3000103, según lo expuesto.

TERCERO: Admitir el llamamiento en garantía formulado por el Centro de Diagnóstico de Automotor de Popayán a la Aseguradora Solidaria de Colombia con fundamento en la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 435-80-994000000367, según lo expuesto.

CUARTO: Notificar personalmente la presente providencia, la demanda sus anexos y la admisión a la Previsora S.A., Compañía de Seguros y a la Aseguradora Solidaria de Colombia en calidad de llamados en garantía, a través del buzón de correo electrónico registrado para recibir notificaciones judiciales.

La notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo disponen los artículos 197 y 199 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021 y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Correr traslado a las llamadas en garantía por el término de quince (15) días (inciso 2 del artículo 225 del CPACA), lapso que empezará a correr desde el día siguiente al vencimiento de los dos (02) días hábiles posteriores al envío del mensaje de datos de notificación personal (artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

SEXTO: Correr por el termino de quince (15) días siguientes a la notificación de la providencia por estados electrónicos, traslado de la demanda, sus anexos, del auto admisorio y de la presente providencia al Centro Diagnostico Automotor de Popayán Limitada. En todo caso se remitirá el enlace que contiene el expediente electrónico.

SÉPTIMO: Notificar la presente providencia por estados electrónicos, insertándola en la publicación que se haga para el efecto y REMÍTASE un mensaje de datos al correo electrónico aportado por las partes e intervinientes:

Expediente No: 19 001 33 33 006 2023 00046
Demandante: Deisy Yurany Sarria Idrobo
Demandado: Municipio de Popayán
Medio de control: Reparación Directa.

Parte actora: abogadasociadasbyg@gmail.com ;
copiaabogadasociadasbyg@gmail.com;

Municipio de Popayán: notificacionesjudiciales@popayan.gov.co ;
fernandogarciacalderon@hotmail.com;

Centro Diagnostico Automotor de Popayán Limitada:
info@cdapopayan.org ;
cdapopayan@hotmail.com; mauriciobcc@hotmail.com;

Aseguradoras: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co ;
notificaciones@solidaria.com.co;

Octavo: De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA-2312068 el uso del aplicativo SAMAI en la jurisdicción contenciosa administrativa es OBLIGATORIO, por lo tanto, los memoriales, peticiones de los procesos judiciales, deberán ingresarlos a través de la ventilla virtual del aplicativo SAMAI, (circular PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024 <http://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

Junto al memorial cargado a SAMAI, el usuario deberá acreditar la remisión del memorial a las partes, en cumplimiento de la carga procesal prevista en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, so pena de que la parte afectada solicite la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ.